



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6238.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

L E Y

DONACION DE INMUEBLES

ARTICULO 1º. Objeto. DONASE a la **ASOCIACION CORRENTINA INTERPROFESIONAL**, entidad con personería jurídica otorgada por Resolución N° 02/2008 de la Inspección General de Personas Jurídicas, con domicilio legal en Tucumán 1502 de esta ciudad, una fracción de terreno propiedad del Estado Provincial individualizado como **Fracción 1** según Proyecto de Duplicado de Mensura que se acompaña y que forma parte integrativa de esta Ley, que se encuentra ubicado en el ex Campo Quijano, 2da. Sección Rural, Departamento Capital, DOMINIO: inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Protocolo del Estado de la Provincia, Tomo I, Folio 2, N° 2, Año 1973 (en mayor extensión), Adrema A1-159-3 (en mayor extensión) de la Dirección General de Catastro formado por el Polígono G-X-Y-Z-C-D-E-F-G, con las siguientes medidas: Siendo su lados :G-X: trescientos veintinueve metros , setenta y cinco centímetros (329,75 mts); lado X-Y: veinticinco metros (25,00 mts.); lado Y-Z ciento veintiún metros , cuarenta y dos centímetros(121, 42 mts.) ; lado Z-C: setenta y cinco metros (75,00 mts.) ; lado C-D: doscientos veintiún metros , sesenta centímetros (221,60 mts); lado D-E: doscientos veinticinco metros , cuarenta centímetros (225,04 mts); lado E-F: doscientos veintisiete metros , cuatro centímetros (227,40 mts) y cerrando el polígono F-G: trescientos veinticinco metros, cinco centímetros (325,05 mts.) haciendo una superficie total de noventa y tres mil doce metros cuadrados , sesenta decímetros cuadrados (93.012 m2 60 dm2) y DONASE al **TARAGÜI RUGBY CLUB**, entidad con personería jurídica otorgada por Decreto N° 642 del 09/03/1.966, con domicilio legal en la calle 25 de mayo N° 1745 de esta ciudad, una fracción de terreno ubicado dentro del inmueble de mayor extensión que el Estado Provincial posee en el ex-campo Quijano, Segunda Sección Rural, Departamento Capital, inscripto en el Protocolo Especial del Estado de la Provincia, Tomo 1, Folio 2, Año 1973 del Registro de la Propiedad, Adrema A1-159-3 de la Dirección General de Catastro, individualizado como **Fracción 2** según Proyecto de Duplicado de Mensura que se acompaña y que forma parte integrativa de esta Ley , constante de las siguientes dimensiones lineales: lado A-B : doscientos veintiún metros , sesenta centímetros (221,60 mts.) ; lado B-Z : Ciento veinticinco metros(125 mts) ; lado Z-Y : Ciento veintiún metros, cuarenta y dos centímetros(121,42 mts) ; lado Y-X : veinticinco metros (25,00 mts) ; lado X-H :ciento un metros , sesenta centímetros (101,60 mts) ; y cerrando el polígono cien metros (100 mts).Siendo su Superficie total veinticinco mil ciento treinta y siete metros cuadrados, cuarenta y dos decímetros cuadrados (25.137 m2 , 42 dm2).-

ARTÍCULO 2º.- Destino. ESTABLÉCESE que el inmueble donado por la presente Ley a la **ASOCIACION CORRENTINA INTERPROFESIONAL** será destinado para la construcción de un Centro Integral de Deportes, para ser utilizado conjuntamente por los miembros de la Asociación donataria y por la Dirección de Deportes de la Provincia y el inmueble donado al **TARAGÜI RUGBY CLUB** deberá ser destinado para la construcción de un campo de deportes con infraestructura adecuada.

ARTÍCULO 3°. Plazo. ESTABLÉCESE un plazo de cinco (5) años para que la Entidad donataria ASOCIACION CORRENTINA INTERPROFESIONAL efectúe las obras de infraestructura adecuada a los fines expuestos en el Artículo 2º y al TARAGUI RUGBY CLUB para que concrete el campo de deporte comprometido en dicho artículo. En caso de incumplimiento, vencido el término, los inmuebles deben volver al dominio del Estado Provincial, sin más trámite.

ARTICULO 4°. Condición. DISPÓNESE que para el caso que los inmuebles no presten o dejen de prestar utilidad para el que se destina o se produzca la disolución de la entidad donataria , deben volver al patrimonio de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 5°.- Escritura Traslativa. LA Escribanía General de Gobierno debe extender la pertinente escritura traslativa a favor de la ASOCIACION CORRENTINA INTERPROFESIONAL y a favor del TARAGÜI RUGBY CLUB.

ARTÍCULO 6°. Gastos. LOS gastos y honorarios que demande la escrituración de los inmuebles donados estarán a cargo de la ASOCIACIÓN CORRENTINA INTERPROFESIONAL y del TARAGUI RUGBY CLUB.

ARTÍCULO 7°. Anexo. EL Acuerdo que se acompaña a la presente ley forma parte integrativa de la misma como Anexo I.

ARTICULO 8°. DEROGASE la Ley N° 6222.

ARTÍCULO 9°. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.-

ANEXO I

ACUERDO

En la ciudad de Corrientes, a los veinticuatro días del mes de junio de 2013 entre la ASOCIACIÓN CORRENTINA INTERPROFESIONAL, en adelante "A.C.I.", con domicilio en Tucumán 1502 de esta ciudad, representada en este acto por su presidente Ing. Sergio Raúl González Márquez DNI N° 18.295.889, y por su Secretario General Dr. Ramón Delfino Sanauria, DNI Nro. 10.032.773; y por la otra el TARAGUY RUGBY CLUB, en adelante "T.R.C.", con domicilio en 25 de Mayo 1745 de esta ciudad, representada en este acto por su presidente Ing. Marcelo Oscar Romero Documento Nacional de Identidad Número 20.374.206, y por su Secretario Lic. Roberto Gómez Coll, DNI 21.568.163, convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

- Que tanto "A.C.I." como "T.R.C." solicitaron oportunamente la donación de una fracción de terreno identificado como Lote 1 del Duplicado de Mensura Nro -3775-"U", Adrema: A1-159/3 que oportunamente fue donada por el Estado Provincial al club "Corrientes Hockey" por Ley 4572 de fecha 25.09.1991.
- Que a su vez "A.C.I." solicitó la donación de una fracción de terreno que oportunamente fue donada por el Estado Provincial a la "Unión del Personal Civil de la Nación" por Ley 4476 de fecha 05. 10.1990.
- Los pedidos aludidos tramitaron por Expte. Administrativo 200-28-04-0251/08 y por cuerda el acumulado Nro. 000-30-09-6058/08 del Ministerio de Gobierno y Justicia: y por Expte. 000-7434/2008 de la Subsecretaria General de la Gobernación, ambos de la Provincia de Corrientes.
- Que el 17 de abril de 2013 ingresó un proyecto de ley del Diputado Héctor María López (Expte. 8058 de Mesa de Entradas y Salidas de ese Cuerpo), en el cual se propone donar a la Asociación Correntina Interprofesional las dos fracciones de un inmueble de mayor extensión que fueron oportunamente donadas a la Unión del Personal Civil de la Nación (Ley 4476 del 05.10.90) y al Club Corrientes Hockey (Ley 4572 del 25.09.1991) respectivamente.
- Que por Nota Nro. 1009 del 22.may.2013 el T.R.C. se opuso al proyecto de ley del Diputado Héctor María López (Expte. 8058), por entender que el dictado de esa norma vulnera los derechos de dicha institución.
- Que tanto ACI como TRC entienden que hace al interés común de ambas Instituciones superar las diferentes interpretaciones vinculadas a los derechos de cada entidad para sustentar sus referidos pedidos, a la vez que concuerdan en generar un instrumento que garantice que evite la posibilidad de generar conflictos a futuro y

Por ello **ACUERDAN:**

PRIMERA: La "A.C.I." manifiesta que no tiene objeciones que formular al pedido del "T.R.C." de que le sea donada a esta última entidad la fracción de terreno oportunamente donada por el Estado Provincial al club "Corrientes Hockey" por Ley 4572 de fecha 25.09.1991, y cuyos datos de individualización surgen de la aludida norma

SEGUNDA: El "T.R.C." manifiesta que no tiene objeciones que formular al pedido del "A.C.I." de que le sea donada a esta última entidad la fracción de terreno oportunamente donada por el Estado Provincial a la "Unión del Personal Civil de la Nación» por Ley 4476 de fecha 05.10.1990, y cuyos datos de individualización surgen de la aludida norma, a excepción de la porción de terreno de 25 mts. por 120 mts. delimitada e identificada en el croquis adjunto - - y que forma parte integrante del presente acuerdo--- y que deberá anexarse al predio identificado por cláusula PRIMERA a donar a T.R.C., debiendo incluirse oportunamente dicha porción dentro de una misma mensura cuyo costo estará a cargo del "TRC".

TERCERA: El "T.R.C." se compromete a emplazar el alambrado perimetral de la porción de terreno de 25 mts. x 120 que lindará con "A.C.I.", concretar la labor de zanjeo para desagüe de la aludida porción de terreno; y facilitar a A.C.I. la provisión en comodato de maquinaria de laboreo de suelo sujeto a sus posibilidades.

CUARTA: Ambas partes otorgan al presente el formal carácter de pedido en forma conjunta de que las autoridades que correspondan dicten las normas conducentes a concretar las donaciones antes referidas a favor de cada institución, con los alcances y en la medida aquí pactadas, comprometiéndose a concurrir a la Cámara de Diputados o ante las autoridades que así lo requieran, con la finalidad de ratificar los alcances de la presente.

Leída y ratificada la presente, se expiden dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados más arriba.

Croquis en Archivo del B.O.

Sergio González Márquez p/A.C.I.

Ramón Delfino Sanauria- p/A.C.I.

Marcelo Oscar Romero- p/T.R.C.

Roberto Gómez Coll- p/T.R.C.

E.P.N. Juan Miguel Martínez.